

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, // Doctor Don Eduardo A. Ortiz Basualdo y los Señores Jueces Doctores / Don Roberto E. Chute, Don Marco Aurelio Risolía, Don Luis Carlos Cabral y Doña Margarita Argúas,

Consideraron:

Que en virtud de lo dispuesto por el art. 22 -primer párrafo- de la ley 19.053 y de lo solicitado por la Cámara Federal en lo Penal de la Nación a fs. 1 del expediente de Superintendencia n° 3063/71.-

Resolvieron:

Establecer el siguiente orden para la actuación de defensor oficial ante la mencionada Cámara:

1°) El Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Corte Suprema y Tribunales Federales;

2°) El Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes en lo Criminal y Correccional en turno. Al efecto, se asigna a cada Defensoría un turno mensual, comenzando por la n° 1 en el corriente mes, y continuando en forma correlativa, por las restantes en los meses siguientes.-

3°) En caso de ser necesaria la actuación de dos o más defensores oficiales, su intervención se ajustará al orden de los turnos establecido precedentemente.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.-

*E. A. Ortiz Basualdo*

*Roberto E. Chute* (P. O. J.)

*accusare* *MARINA*

*(Secr.)*